

29 OCT 2023

COPIA

**MAT.: APRUEBA ORDENANZA SOBRE  
EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE LA COMUNA DE  
TEODORO SCHMIDT.**

TEODORO SCHMIDT, 29 OCT 2023

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Resolución N° 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República.
2. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en especial sus artículos 48 letra a) y 51 inciso segundo.
3. Los artículos 40, 41 N° 3 y 42 del Decreto N° 2.385 de 1996 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
4. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
5. La Ley N° 11.402, sobre obras de defensa y regularización de riberas y cauces de ríos, y el artículo 30 del Código de Aguas.
6. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en especial su artículo 7° letra g).
7. El Certificado de Acuerdo N° 363, de fecha 27 de octubre de 2026, emitido por la Secretaria Municipal de Teodoro Schmidt, correspondiente al Acta N° 83 de la Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal.
8. El Decreto Alcaldicio Exento N° 2060, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde a don Baldomero Santos Vidal.
9. El Decreto Alcaldicio Exento N° 1224, de fecha 05.08.2025, que nombra funcionarios en calidad de subrogantes de cargos.
10. Los artículos 5° letra c), 12, 36, 56, 63 letras g) e i) y 65 letra d) y letra l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
11. Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con los artículos 5° letra c) y 36 de la Ley N° 18.695, corresponde a las municipalidades administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, incluido su subsuelo, los que podrán ser objeto de concesiones y permisos.
2. Que, el artículo 41 N° 3 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, faculta a las municipalidades para cobrar derechos por la extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreiros ubicados en inmuebles de propiedad particular, los que, conforme a su artículo 42, se determinan mediante ordenanzas locales.

3. Que, resulta necesario contar con una ordenanza que establezca los procedimientos generales para el otorgamiento, fiscalización y término de los permisos de extracción de áridos en la comuna, resguardando los cauces, el medio ambiente y el patrimonio municipal.
4. Que, es intención de esta administración municipal velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
5. Que, mediante Certificado de Acuerdo N° 363, de fecha 27 de octubre de 2026, la Secretaria Municipal de Teodoro Schmidt, doña Ernestina Alvarado Mella, certifica que en Sesión Extraordinaria N° 83 del Honorable Concejo Municipal, celebrada el día 27 de octubre de 2026, con el voto favorable de su Presidente, el Alcalde don Baldomero Santos Vidal, y de los concejales señores Patricio Bustos Quilaqueo, Sergio Morales Tapia, Ana María Vinez Jara, Yasmir Vidal Santos, Willy Vidal Beneventi y Juan Castro Trecanao, se adoptó por unanimidad el Acuerdo N° 363, que aprueba la Ordenanza sobre Extracción de Áridos de la comuna de Teodoro Schmidt.
6. Que, el artículo 42 de la referida Ordenanza dispone que ésta regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web del municipio, y que su artículo 23 fija derechos municipales por metro cúbico de árido extraído, materia sujeta a lo dispuesto en el artículo 42 inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
7. Que, conforme a los artículos 48 letra a) y 51 inciso segundo de la Ley N° 19.880, los actos administrativos que contengan normas de general aplicación deben publicarse en el Diario Oficial y producen efectos jurídicos desde su publicación.
8. Que, el texto íntegro de la Ordenanza sobre Extracción de Áridos de la comuna de Teodoro Schmidt, contenido en el Certificado de Acuerdo N° 363, forma parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

**DECRETO:**

1. **APRÚEBASE** la Ordenanza sobre Extracción de Áridos de la comuna de Teodoro Schmidt, aprobada por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 363, adoptado por la unanimidad de sus integrantes en Sesión Extraordinaria N° 83, celebrada el 27 de octubre de 2026, cuyo texto íntegro se contiene en el certificado individualizado en el considerando 5° y se entiende formar parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.
2. **ESTABLÉCESE** que la Ordenanza que por este acto se aprueba regirá a contar de su publicación en la página web institucional, conforme a su artículo 42, sin perjuicio de que los derechos establecidos en su artículo 23 se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en la página web institucional dentro del mes de octubre de 2026, conforme al artículo 42 inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, de 1979; en el Diario Oficial, conforme al artículo 48 de la Ley N° 19.880; y en el portal de

Transparencia Activa, conforme al artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285.  
Encomiéndese a la Secretaría Municipal la gestión de dichas publicaciones.

4. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato la tramitación, fiscalización y registro de los permisos de extracción de áridos, y a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Oficina de Rentas y Patentes la aplicación y cobro de los derechos que la Ordenanza establece.
5. **NOTIFÍQUESE Y DESE COPIA** del presente decreto y de la Ordenanza a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Teodoro Schmidt y al Juzgado de Policía Local de la comuna.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



**ERNESTINA ALVARADO MELLA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

29/10/2026

LSL/MAF/JSA/NGR  
IDDOC: 359948



**PATRICIO AGUILERA VÁSQUEZ**  
**ALCALDE (S)**

**ACUERDO N° 363**  
**ACTA N° 83 DE FECHA 27.10.2026**  
**CARÁCTER: EXTRAORDINARIA**



**MAT.: Ordenanza Extracción de Áridos.**

**ERNESTINA ALVARADO MELLA**, Secretaria Municipal de Teodoro Schmidt, **CERTIFICA:** Que de acuerdo al DFL N° 1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", ART 65, el Concejo Municipal en su sesión de **Carácter Extra Ordinaria N° 83 de fecha 27 de Octubre de 2026**, acuerda lo siguiente:

**ACUERDO**

Apruébase la **Ordenanza sobre Extracción de Áridos** de la comuna de Teodoro Schmidt, según el siguiente detalle:

**Artículo 1: DEFINICIONES**

- **Árido:** Material Pétreo compuesto por partículas duras, de forma y tamaños estables.
- **Humedales:** Superficies cubiertas de aguas sean estas régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saldas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad de marea baja no exceda de 6m. Inclusive las siguientes categorías: Vegetación herbácea permanentemente inundada a orillas de ríos, Marismas herbáceas temporalmente inundadas por el mar; fiadis herbáceos y arbustivos, hualves turbales mallines, bofedales y vegas.
- **Álveo:** Porción de tierra por la que permanentemente corren aguas.
- **Cauce de río:** Superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.
- **Estudio Topográfico:** Procedimiento que, mediante instrumental se hace un estudio técnico del terreno en el cual se analiza la superficie, elevaciones, características físicas, geográficas y geomorfológicas, como también el modelado y evolución antrópica.
- **Convenio de Pago:** Acuerdo formal entre el deudor y el municipio que facilita la posibilidad de pagar las deudas vencidas por derechos de áridos en cuotas mensuales. Estas cuotas se podrán pactar hasta 12 meses, según ordenanza local.
- **Impacto ambiental:** Alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de obra o por una actividad en un área determinada (Ley N° 19.300 y demás normas pertinentes).
- **Pozo Lastrero:** Inmueble o parte de un inmueble, que mediante un documento municipal está autorizado a la extracción de áridos.
- **Zonas Pobladas:** Área geográfica donde habitan y se desarrolla un conjunto de personas.
- **Monolitos de Hormigón:** Elemento monolítico e inamovible que materializa los vértices donde se ejecutara la extracción de áridos.
- **Georreferenciación:** Uso de coordenadas para asignar una ubicación y que esta tenga una vinculación a un sistema de información geográfica.
- **Detrimento Patrimonio:** Menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de los bienes o de los recursos públicos.
- **Guía de Despacho:** Documento en el cual tributariamente se respalda el traslado de materiales y su entrega efectiva en el lugar de destino.

## TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

**Artículo 2:** La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros, en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Teodoro Schmidt.

Por consiguiente, para extraer áridos, independientemente de la cantidad que se extraiga, en los cauces de los ríos y/o esteros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que la supla en sus funciones.

**Artículo 3:** De conformidad a los artículos 5 letra c), 53 letra f) y 36 de la Ley N° 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos, asimismo, en el artículo 42 N° 3 del Decreto Ley N° 3063 que Establece Normas Sobre Rentas Municipales del año 1979. Entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos.

**Artículo 4:** Quedarán comprendidos, en esta Ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de Teodoro Schmidt:

- A. Río Toltén.
- B. Otros esteros y cursos de aguas de la comuna.
- C. Pozos lastreros (incluido particular) Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

## TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 5:** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos visados técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas, respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley N° 11.402, Ley N° 19.300 de 1994, en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 64 y 65, la Ley 21.800 y autorización municipal.

**Artículo 6:** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

## TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

**Artículo 7:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Permiso, al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad, autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y precaria y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos, serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza.

## TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS

**Artículo 8:** Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y/o mecanizada de áridos, deberán acreditar, con informe escrito (Pertinencia), si le es aplicable, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley N° 19.300. En el caso que le sea aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes exigidos a la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está, el informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

**Artículo 9°:** La Dirección de Obras Municipales, llevará un registro de todas aquellas personas naturales y/o jurídicas interesadas en extraer áridos mecánicamente.

**Artículo 10°:** Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes, en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20.00 horas a las 07.59 horas, ambos horarios inclusive, como tampoco los sábados a contar de las 14:00 horas y los días domingo y Festivos, en ningún horario. Lo regulado

en el presente artículo podrá modificarse, si el beneficiario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos.

## TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

**Artículo 11:** Se deberá ingresar una carpeta rotulada a lo menos con las siguientes indicaciones:

- Nombre de la empresa, y de su representante legal y/o persona natural solicitante.
- Giro y/o actividad económica.
- Rut de la empresa o personal natural.
- Domicilio.
- Estado civil, en caso de las personas naturales.
- Lugar donde se ejercerá la actividad extractiva.
- Indicación precisa de las coordenadas UTM y/o grados.
- Metros cúbicos por extraer.
- Uso o destino del material pétreo extraído.

**Artículo 12:** La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán verificados por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm) de diámetro empotrada en el centro del monolito; este será coloreado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

**Artículo 13:** Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a cien metros cúbicos (100 m<sup>3</sup>) mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

La solicitud de extracción mecanizada deberá además contener:

Informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, siempre que la extracción sea aledaña a algún cause o la Municipalidad lo solicite. El informe de la Dirección de Obras Hidráulicas no podrá tener una antigüedad superior a 6 meses al momento de la recepción de la solicitud por parte del municipio.

1. Informe Pertinencia Servicio de Evaluación Ambiental SEIA.
2. Carta dirigida al alcalde, individualizándose y solicitando la extracción de áridos, cumpliendo los requisitos contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza.
3. Patente Municipal al día o en proceso de obtención, al momento de solicitar permiso, en los casos que se realice venta de áridos en la comuna de Teodoro Schmidt.
4. Plan de manejo de Extracción, que debe contener a lo menos: Georreferenciación de la extracción - volumen de extracción y cantidad mensual a extraer - maquinaria a utilizar - caminos a utilizar - servicios higiénicos, agua potable que se utilizaran, medidas de mitigación ante el daño medioambiental.
5. Título de dominio de la propiedad, ser titular de algún derecho real que lo faculte para ejecutar la labor de extracción, o en su defecto, el contrato de arriendo de la propiedad destinado a labores extractivas. Contrato de arriendo de terreno donde se ejecutará la extracción o algún derecho real constituido que lo faculte acreditar el dominio vigente de la propiedad. Tratándose de bienes inmuebles en cuyo título de dominio sean 2 o más dueños, se deberá contar con la autorización de los titulares del dominio.
6. Levantamiento topográfico georreferenciado, que deberá contener la o las plantas donde se materialice la extracción estas deberán contener curvas de nivel con una distancia máxima de 0,5 m y reflejando todos los elementos presentes en el terreno. Este levantamiento deberá contener uno o dos perfiles longitudinales, según sea el caso., como también perfiles transversales cada con un distanciamiento mínimo de 10 metros o según la estimación de la ITO. Dentro de este estudio, se deberán reflejar claramente los colindantes de la propiedad, como también los caminos de acceso a la vía pública. Se solicitarán además los archivos digitales en formato DWG con los datos suficientes para generar un modelo digital del terreno donde se pretende extraer áridos.
7. Formulario Tipo y documentación necesaria para extraer Áridos.
8. Si la persona natural y/o jurídica, solicita autorización para obras públicas, deberá acompañar la siguiente documentación:

TEODORO  
SCHMIDT

REUNION CONCEJO MUNICIPAL EXTRA ORD. 83 DEL 27.10.2026

ACUERDO N° 363

- A. Indicación del ID de la licitación.
- B. Bases de licitación de la obra pública y su decreto y/o resolución que las aprueba.
- C. Contrato celebrado válidamente con el respectivo organismo de la obra pública y su decreto y/o resolución que las aprueba.
- D. Oferta pública presentada por el oferente.
- E. Acta de Adjudicación de la obra.
- F. Cuantificación de material pétreo estimado a extraer de acuerdo con presupuesto de la obra.
- G. Certificado emanado por el Ministerio de Obras Públicas u otro organismo del estado, en que se acredite la cantidad a extraer, destino y nombre de la obra.

**Artículo 14°:** Cuando se traten de sectores en que estén cercanos a comunidades indígenas, se deberá velar por el irrestricto respeto a lo contemplado en el Artículo 6 del Convenio N°169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, como también aquellas modificaciones relativas a la materia.

Dicho procedimiento podrá ser vinculante para la utilidad edil que lo tendrá en consideración al momento de aprobar o rechazar la solicitud.

A su vez, se deja constancia, que, tratándose de solicitudes que recaigan en terrenos indígenas, se podrá consultar a los vecinos cercanos pertenecientes a pueblos originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean administrativas susceptibles de afectarles directamente en cuanto a su entorno.

**Artículo 15°.** - La Dirección de Obras Municipales recibirá la solicitud de proyecto de extracción de áridos, quienes deberán revisar en conjunto con

la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ordenanza. Se establece que una vez, que se dé cumplimiento irrestricto a lo previsto en el presente instrumento, es decir, carpeta completa e íntegra, se resolverá en un plazo de 20 días hábiles mediante el respectivo acto administrativo con resolución fundada.

#### **TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**

**Artículo 16°:** Recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Municipales, en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato, estos evacuarán un informe a la autoridad edil, solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos, se procederá a redactar el Decreto Alcaldicio, que será el acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que se informará en el decreto Alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna.

#### **TÍTULO VII: PLAN DE MITIGACIÓN.**

**Artículo 17°:** Todos los titulares de proyectos que no estén obligados a ingresar a Evaluación Ambiental del SEA, deberán presentar un Plan de Medidas de Mitigación que contemple los aspectos ambientales, sociales y estructurales con posibles afectaciones, describiendo exhaustivamente las acciones a seguir para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos negativos identificados para el proyecto en cada una de sus etapas, incluyendo el cese o abandono total o parcial del proyecto.

**Artículo 18°:** Se considerarán como posibles impactos entre otros, los siguientes:

- a) Eliminación y degradación del recurso suelo.
- b) Afectación /Eliminación de fauna.
- c) Compactación de suelos, perturbación a la vegetación.
- d) Afectación al medio biótico.
- e) Posibles vertidos de efluentes de lavado (a suelo, infiltración o cauces).
- f) Emisión de residuos (sólidos, líquidos y/o gas)
- g) Afectación a asentamientos humanos.
- h) Impacto paisajístico.

**Artículo 19°:** También se considerarán posibles afectaciones o daños a infraestructura pública a obras existentes, tales como: puentes, caminos, bocatomas, canales, obras de ingeniería y civiles en general.

**Artículo 20°:** Antes de finalizar las faenas de extracción, fecha establecida en el Permiso de Extracción de Áridos respectivo, se debe ejecutar un Plan de Recuperación total del área alterada previa desmovilización total de las operaciones e instalaciones de la zona. Este plan será presentado al Municipio al menos un (1) mes antes de la fecha de finalización de las faenas de extracción; una vez aprobado, este plan se ejecutará durante el último

mes del plazo autorizado. De no ejecutarse el plan durante este periodo se aplicarán las sanciones y multas respectivas.

**Artículo 21°:** No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el Plan de Recuperación.

**Artículo 22°:** Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauces, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán, sin mayor trámite, todos los permisos o concesiones existentes que comprometan o entorpezcan la construcción y/o posterior mantención de las obras realizadas, bastando para ello la sola notificación, en conformidad a la Ley del acto administrativo correspondiente, por la Municipalidad al titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, en los casos que sea procedente, debidamente fundados.

### **TÍTULO VIII: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO**

**Artículo 23:** Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 0.05 UTM por cada metro cúbico de árido extraído en Bienes Nacionales de Uso Público y 0.03 UTM por cada metro cubico extraídos desde un pozo lastrero ubicado en una propiedad privada.

Este impuesto se pagará por el dueño de la concesión individualizado en el decreto de autorización de la extracción, y deberá enterarse mensualmente, los primeros 10 días de cada mes, pudiendo anticipar pagos.

Se deberá obtener la patente comercial o industrial correspondiente a la venta de áridos, si es que el material será vendido en la comuna de Teodoro Schmidt. Si no la posee tendrá plazo de 30 días hábiles como máximo para obtenerla, de lo contrario se dará por término esta concesión o permiso.

**Artículo 24°:** Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de áridos, este deberá presentar el documento incluido como anexo N°1 de esta ordenanza, entregando toda la información requerida, adjuntando además fotocopia de las guías de despacho y/o facturas correspondientes al mes a rendir.

**Artículo 25°:** Para determinar el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y Anexo N°2 entregado por la Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el Anexo N° 1. Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

**Artículo 26°:** Podrán quedar exentos de pago de derechos municipales todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra, sin embargo, deberán cumplir con todo lo solicitado en esta ordenanza y acreditar con el debido certificado del MOP u otro organismo público.

Además, quedaran exentas las compras de la Municipalidad de Teodoro Schmidt para mejoras de caminos vecinales y otra obra que desarrolle el municipio. Lo anterior deberá constar en el acto administrativo correspondiente.

### **TÍTULO IX: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 27°:** El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
2. Por razones de utilidad pública, unilateralmente por parte del municipio sin derecho a ningún tipo de compensación.
3. Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso o concesión, o;
4. Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.
5. Reinidir en la falta de no portar la respectiva guía de despacho durante el transporte de los áridos desde el pozo Lastrero a su destino final.

**Artículo 28°:** Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- A. El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- B. Transportar áridos, sin guía de despacho o factura correspondiente.
- C. Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- D. Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- E. Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso, si es que corresponde.
- F. Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- G. Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- H. Trabajos en horarios y lugares no permitidos.
- I. Utilización de aceites en desuso o alquitrán u otro símil, para la humectación de caminos.
- J. Cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- K. Cuando la extracción generada no se ajuste al límite contemplado en el Art 34° letra o), de la presente ordenanza.
- L. Botar basuras, desechos, escombros o cualquier producto que sea ajeno a los cauces de río o álveos, incluso si estos fueran con ocasión del permiso o concesión.
- M. En todos aquellos casos que contravenga el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, previo informe del inspector y calificado por la autoridad edil.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La o las faltas, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa según ordenanza de medioambiente y demás normas pertinentes.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa de 5 unidades Tributarias Mensuales por cada falta. Sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que establezca la Ley 21.800.-

**Artículo 29°:** No obstante, lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso o concesión, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- A. Por estar ejerciendo el permiso o concesión una persona distinta al titular de este.
- B. Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.
- C. Por ejecutar una extracción destinada a obra pública para fines de carácter particular u otro distinto.

**Artículo 30°:** Personal de la Dirección de Obras Municipales designara un Inspector Municipal, el que revisará las veces que estime conveniente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento, mantención, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta ordenanza o leyes especiales que regulen la materia.

**Artículo 31°:** Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado cronológicamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio.

**Artículo 32°:** Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad fiscalizará los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

**Artículo 33°:** Las contravenciones a la presente Ordenanza quedan sujetas a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, los inspectores municipales, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Teodoro Schmidt. sin perjuicio de ello, el municipio deberá denunciar a la Superintendencia de Medio Ambiente todas las infracciones a la Ley N° 19.300 y su reglamento, que detecte al momento de fiscalizar las extracciones de áridos,

## **TÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE DE ÁRIDOS.**

**Artículo 34°:** Todo camión que circule deberá tener la guía de despacho correspondiente para el traslado del material desde el pozo al lugar definitivo.

En los casos contemplados en este artículo, el medio de transporte que traslade el material pétreo deberá portar el permiso otorgado por el municipio en reemplazo de cualquier otro documento y su placa patente a la vista.

TEODORO  
SCHMIDT

REUNION CONCEJO MUNICIPAL EXTRA ORD. 83 DEL 27.10.2023.

ACUERDO N° 363

- O. Cuando la extracción se genere al lado de un camino público o vecinal y/o con predios colindantes, se deberá mantener distancia mínima de 3 metros desde el cerco limítrofe al inicio de la extracción y ejecutar la excavación con un talud 1:1.
- P. El beneficiario de un permiso o concesión debe contar con cierre perimetral de la faena respetando las medidas de seguridad.
- Q. El beneficiario de un permiso o concesión debe informar al municipio, el término de la faena por escrito con a lo menos 5 días antes de su término.
- R. El beneficiario de un permiso o concesión deberá proporcionar al chofer de camión las mallas protectoras del material pétreo o en su defecto deberá supervigilar que el camión las instale para el transporte del material extraído.
- S. Cualquier daño a la propiedad pública y privada provocada por el traslado del material pétreo será exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.

## **XII: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS**

**Artículo 41°:** La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

**Artículo 42°:** Esta ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web del municipio (dictamen 60.748 del 2011 Contraloría General de la República).

**Artículo 43°:** Esta ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la Ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

**Artículo 44°:** Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza se sujetarán a sus preceptos, bajo los cuales fueron otorgados.

**Artículo 45°:** Esta ordenanza deberá ser modificada una vez que se publique el reglamento de la ley 21.800.-

### **PRESIDENTE CONCEJO**

SR. BALDOMERO SANTOS VIDAL (Alcalde - Aprueba)

### **APROBACION CONCEJALES**

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| SR. PATRICIO BUSTOS QUILAQUEO | (Aprueba) |
| SR. SERGIO MORALES TAPIA      | (Aprueba) |
| SRA. ANA MARIA VINEZ JARA     | (Aprueba) |
| SRA. YASMIR VIDAL SANTOS      | (Aprueba) |
| SR. WILLY VIDAL BENEVENTI     | (Aprueba) |
| SR. JUAN CASTRO TRECANA       | (Aprueba) |

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

En Teodoro Schmidt, a veintisiete días el mes de Octubre de dos mil veintiséis.



ERNESTINA ALVARADO MELLA  
SECRETARIA MUNICIPAL - MINISTRO DE FE

### **DISTRIBUCION**

- Unidad Solicitante
- Archivo Secretaria